



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 02 de Octubre de 2020.

No. 119

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 732/2019-5.- Promovido por José de Jesús Padilla Castro, se emplaza a Petra Guadalupe Heras Meza.

Demanda de Extinción de Dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Noé Silvas Ríos.

2 - 4

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 492 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Vejez al C. José Ledezma Labrada.

5 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo y por Licitación Pública Nacional Estatal No. 013 del Concurso No. OPPU-EST-LP-048-2020.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria dirigida a todas las personas físicas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar el padrón de testigos sociales en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

8 - 27

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 14 de Culiacán.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Angostura.- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, del Municipio de Angostura, Sinaloa, México.

Decreto Municipal No. 15 de Angostura.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura, Sinaloa.

Municipio de Concordia.- Licitación Pública Estatal No. 001, No. de Concurso, CONC-EST-LP-CAN-001-2020.

Decreto Municipal No. 10 de Rosario.- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Rosario, Sinaloa.

28 - 89

AVISOS JUDICIALES

90 - 104

AYUNTAMIENTOS

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veinte, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79; 80 fracción I; y, 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en materia de sesiones de cabildo virtuales o a distancia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 25 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 2425/20, de la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en materia de sesiones de cabildo virtuales o a distancia, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.
2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, la Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 27 de agosto de 2020, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de Iniciativa de Decreto de referencia, a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado expositivo que sustentó la propuesta:

"PRIMERO. Que en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se precisan los elementos que rigen al Municipio, el cual es gobernado por el Ayuntamiento, mismo que se integra por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que las leyes locales determinen, de conformidad con el principio de paridad; investido de personalidad jurídica y manejo de patrimonio; se le otorgan facultades para determinar las funciones y los servicios públicos mínimos que debe brindar; se le faculta para administrar libremente la hacienda municipal; se le consignan las obligaciones establecidas por el párrafo tercero del precepto 27 constitucional; se le faculta para planear y regular de forma conjunta las conurbaciones entre dos o más municipios; se le asigna a su cargo la policía preventiva; y, en términos generales establece las relaciones laborales entre el municipio y sus empleados.

Asimismo, también establece que le corresponde al Municipio encargarse de las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que se le encomienden por mandato legal.

SEGUNDO. Que tal y como se señaló en el punto expositivo inmediato anterior, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano máximo en el que se encuentra la representación, personalidad y la voluntad del Municipio. En cuanto al funcionamiento del Ayuntamiento debe señalarse que por ser éste un órgano colegiado sus decisiones son tomadas por deliberación y voto de sus miembros, en sesiones denominadas de cabildo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 111 establece que compete a los Ayuntamientos ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y

2-OCT-

Rbo. 10310185

representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad y presidir las sesiones del Cabildo.

TERCERO. Para reglamentar el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, "DEL MUNICIPIO LIBRE", el Congreso del Estado de Sinaloa expidió el Decreto Número 716 que contiene la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 142 de fecha 26 de noviembre de 2001.

Conforme al artículo 1º de la legislación estatal en cita, ésta contiene disposiciones de orden público e interés social, de observancia y aplicación general, mismas que tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal.

Dicha Ley, en su numeral 25 establece que Ayuntamientos deben resolver colectivamente los asuntos que son de su competencia en sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, entre otras cosas relativas a estas sesiones.

CUARTO. Ahora bien, con motivo de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 ó COVID-19, también conocido como "coronavirus", las autoridades de salud federal y estatal han emitido acuerdos que implican, entre otras cuestiones, el resguardo domiciliario, una sana distancia y la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

Si bien es cierto, las sesiones de Cabildo no están consideradas entre las actividades esenciales a que alude el Artículo Primero, fracción II del "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud Federal el 31 de marzo del 2020, también es cierto que al ser los Municipios el orden de gobierno más cercano a las necesidades de la población no debe suspenderse o paralizarse el funcionamiento de sus Ayuntamientos, pues a éstos corresponde resolver colectivamente los asuntos de mayor trascendencia de la vida municipal, por lo que resulta necesario, respetando las medidas sanitarias de resguardo domiciliario y sana distancia, fijar otras formas de sesionar que no tengan carácter presencial, auxiliados por los adelantos tecnológicos que nos permiten llevar a cabo video conferencias, reuniones virtuales u otras análogas.

Las medidas sanitarias impuestas por la autoridad de salud en estos días son sólo un ejemplo de situaciones que ameritan que el Ayuntamiento sesione de manera virtual o a distancia, pues existen otras circunstancias que pudieran impedir la reunión presencial de los integrantes del Ayuntamiento para sesionar en el Salón de Cabildos u otro lugar diferente, como pudieran ser un estado de emergencia o excepción declarado por autoridad competente, un fenómeno natural o una causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

QUINTO. Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, expidió con fecha 09 de julio del presente año, el Decreto número 482 por el que adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en materia de sesiones y reuniones virtuales o a distancia mediante el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en los Cabildos y Comisiones de los Ayuntamientos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 086, de fecha 17 de ese mismo mes y año.

Lo anterior, se estimó necesario por parte del Congreso del Estado, tomando en cuenta entre otras consideraciones, la situación actual generada por el virus COVID-19, que incide en los derechos humanos, que ha obligado a paralizar a escala global las actividades ordinarias de los entes públicos y que en el caso de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, nos hemos visto obligados a suspender la celebración de sesiones públicas ordinarias, limitándose también la realización de reuniones de las comisiones permanentes, como consecuencia de la implementación de medidas para garantizar el aislamiento con fines sanitarios, así como cumplir con las políticas de protección de la salud de la Jornada Nacional de Sana Distancia, instrumentada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en acatamiento a las directrices y acuerdos del Consejo de Salubridad General, considerando los legisladores que las actividades de los Cabildos de los Ayuntamientos no pueden verse suspendidas puesto que se caracterizan por ser funciones esenciales y necesarias para garantizar óptimo y ordinario el funcionamiento de la administración pública

municipal, por lo que se realizaron las adecuaciones legales a efecto de establecer la modalidad virtual para el desahogo de sesiones públicas tanto de Cabildo como de las reuniones de las Comisiones, la cual únicamente podrá realizarse con carácter meramente excepcional, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, para dar paso a la implementación de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como auténticos sistemas que permiten el ejercicio de sus atribuciones a través de sesiones virtuales o a distancia, cuyos contenidos son susceptibles de ser ampliamente difundidos a través de internet en plataformas audiovisuales de amplia accesibilidad social.

De lo anterior, es importante mencionar la correspondencia entre lo expuesto en el punto cuarto de la presente exposición de motivos, con las consideraciones del Congreso del Estado, lo cual derivó en la adición de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden los vigentes tercero, cuarto y quinto al artículo 25, para establecer la manera excepcional de celebrar sesiones y reuniones de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física en las sedes oficiales de quienes integren los Ayuntamientos, sus Comisiones y órganos técnicos, en los supuestos que deriven de contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes; de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y las del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil; asimismo quedó establecido que el Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones tanto presenciales como virtuales.

Por su parte, en el artículo 44 el párrafo quinto, se adicionó la facultad a las Comisiones para realizar reuniones virtuales o a distancia en los mismos términos del artículo 25 anteriormente descrito.

SEXTO. *En ese orden de ideas, y atendiendo lo que ahora dispone el numeral 25 de la Ley de Gobierno Municipal multicitada, respecto a la posibilidad de llevar a cabo las sesiones de cabildo del Ayuntamiento y sus Comisiones de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y que se reformó también que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá normar pormenorizadamente lo relativo a dichas sesiones, es por ello que a través de la presente iniciativa se propone a este Pleno Municipal modificar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para precisar lo conducente al desarrollo de las sesiones de cabildo y reuniones de las comisiones de regidores, que deban llevarse a cabo bajo dicha modalidad, lo cual aplicará de manera excepcional a las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias, por lo que además de establecer los casos de fuerza mayor considerados en el artículo 25 párrafos tercero y cuarto con sus fracciones I, II y III de la Ley de Gobierno Municipal de mérito, se propone incluir también, entre otras cosas, las siguientes:*

- Que respecto de la acreditación de alguno de los supuestos considerados como casos de fuerza mayor, dicha circunstancia deberá quedar acordada y asentada en el acta de Cabildo respectiva, previo análisis y acuerdo respecto a la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.*
- Cuestiones relativas a la convocatoria a las sesiones de cabildo y de las reuniones de comisiones de regidores, las cuales serán convocadas a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el propio Reglamento Interior.*
- Que las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.*
- En el supuesto de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.*

SÉPTIMO. *Por otra parte, es importante mencionar que con fecha 05 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto Municipal Número 05, por el cual*

se expidió el nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias que integran la administración centralizada, así como establecer las facultades y obligaciones de sus titulares, sin perjuicio de las que establezcan las leyes u otros reglamentos. Con este nuevo reglamento, entre otras cosas, se reorganizan las dependencias a fin de que cuenten en su estructura con áreas congruentes de acuerdo a su competencia, y asimismo se homologaron las categorías de las diversas dependencias que la integran, por lo que en éste se incluyeron distintos cambios a la estructura administrativa, incluida la Oficialía Mayor, misma que queda eliminada, dando lugar a una Dirección General de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal, establecida en el artículo 17 apartado B., fracción I de dicho reglamento, y a la cual se le otorgaron las funciones de carácter administrativo de la anterior Oficialía Mayor, es decir, el control y organización de los recursos humanos y servicios generales, bienes y suministros, a través de las direcciones respectivas y sus departamentos, y en cuanto a las atribuciones de índole jurídico y normativo con las que contaba la figura del Oficial Mayor, se transfirieron a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto en este punto, se propone también a través de la presente iniciativa, reformar la fracción III del artículo 9 del Reglamento Interior antemencionado, para dejar establecido que en la primer sesión del Ayuntamiento entrante se designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, omitiendo la mención que actualmente hace a la anterior Oficial Mayor, lo cual permitirá a la próxima administración, cumplir cabalmente con lo establecido en dicho ordenamiento, en concordancia con el reglamento de la administración pública antes citado, el cual estará vigente al momento de su entrada a cargo del Gobierno Municipal de Culiacán."

4. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto armonizar el contenido del Reglamento Interior de referencia con lo que ahora dispone los numerales 25 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal (reformados por decreto del Congreso del Estado, publicado en el POE con fecha 17 de julio del presente año), respecto a que las sesiones de cabildo del Ayuntamiento y las reuniones de sus Comisiones, se lleven a cabo de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación; lo cual aplicará a las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias, en los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física en las sedes oficiales de quienes integren el Ayuntamiento y sus Comisiones, en los supuestos que deriven de contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes; de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y las del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil, para lo cual, entre otras cosas, incluye lo siguiente:

- Que para la acreditación de alguno de los supuestos considerados como casos de fuerza mayor, se deberá acordar y asentar en el acta de Cabildo respectiva tal circunstancia, previo análisis y acuerdo respecto a la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.

- La convocatoria a las sesiones de cabildo y de las reuniones de comisiones de regidores, se harán a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el propio Reglamento Interior.

- Que las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

- Cuando las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.

5. En ese tenor, la referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día 27 de agosto del presente año, en virtud de que ésta cumpla con los requisitos que establece el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y toda vez que con ello se garantizaría la celebraciones de las Sesiones de Cabildo de manera virtual, así como las reuniones de los regidores, cuando así sea necesario, a través del uso de herramientas y tecnologías de información y las comunicaciones, otorgando con ello certeza y legalidad jurídica en el actuar, turnándose dicho dictamen al

Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 31 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 14
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79; 80 fracción I; y, 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción III del artículo 9; los artículos 10 y 12; la fracción primera del artículo 20; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 50; el artículo 52; y, el párrafo segundo del artículo 54; y, se adicionan el párrafo segundo del artículo 4; el artículo 8 Bis; el párrafo segundo del artículo 32; el párrafo quinto del artículo 36; el párrafo tercero del artículo 38; el párrafo segundo del artículo 39; el párrafo segundo y sus fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 50; el último párrafo del artículo 57; el párrafo tercero del artículo 60; el artículo 72 Bis; el párrafo segundo del artículo 98; y, el párrafo segundo del artículo 102; todos ellos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 136, del día viernes 12 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa o en la misma sesión de Cabildo cuando las condiciones no permitiesen lo anterior.

Asimismo, en casos excepcionales o de fuerza mayor, las sesiones podrán realizarse de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y de las comunicaciones, siempre que éstas lo permitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8 Bis. En casos excepcionales o de fuerza mayor, en que la sesión de cabildo tuviera que realizarse de manera virtual o a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento, se seguirán en lo aplicable las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo aquellas que por su naturaleza ameriten una realización física al interior del recinto oficial. Lo anterior, sin demérito de que se deberá buscar por todos los medios que esta sesión de toma de protesta del H. Ayuntamiento tenga carácter presencial.

ARTICULO 9. ...

I y II. ...

III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento; y,

IV. ...

...

ARTICULO 10. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como a participar en las sesiones virtuales, en su caso. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTICULO 12. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo. Esta misma prevención es aplicable en los casos de participación en sesiones virtuales.

ARTICULO 20. ...

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como participar de la misma forma en las sesiones virtuales;
- II. a la VIII. ...

ARTICULO 32. ...

Estas reuniones también podrán llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero del presente reglamento.

ARTICULO 33. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias. En el caso de que las reuniones de comisiones sean virtuales, podrá notificarse la convocatoria a los integrantes de las mismas, a través de los medios electrónicos correspondientes, con la misma anticipación señalada con antelación.

ARTICULO 36. ...

...
...
...

En el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, exceptuando la referencia al lugar de la reunión, mismo que se entenderá al medio tecnológico de comunicación al que deberán acceder los regidores para participar en la reunión, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva.

ARTICULO 38. ...

...

Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de comisiones virtuales o a distancia.

ARTICULO 39. ...

Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, en el entendido de que se asentará en el acta respectiva que la reunión se ha llevado a cabo bajo dicha modalidad, así como el medio tecnológico y de comunicación utilizado. En estos casos, la firma del acta se llevará a cabo en cuanto las condiciones lo permitan.

ARTICULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará cuando menos una vez cada dos meses en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente, declararse recinto oficial, o bien, podrá hacerse la declaración en la misma sesión de Cabildo, cuando las condiciones no permitiesen hacerlo de manera previa, para lo cual antes deberá tenerse el consenso de la Comisión de Concertación Política.

En los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física de los integrantes del Ayuntamiento en el Salón de Cabildos o en el recinto oficial que haya sido declarado previamente, se podrán realizar sesiones virtuales o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;

- II. Contingencias y emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y,
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

La acreditación de alguno de los supuestos anteriores deberá quedar acordada y asentada en el acta de Cabildo respectiva, previo análisis y acuerdo sobre la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.

ARTICULO 52. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo. Esta misma prevención aplicará tratándose de sesiones virtuales, en cuyo caso los miembros del Cabildo tendrán la obligación de acceder puntualmente al medio tecnológico y de comunicación en que se desarrollará la sesión así como permanecer conectado y visible, en su caso, en todo momento.

ARTICULO 54. ...

En las Sesiones Ordinarias podrán estar presentes todas aquellas personas que deseen asistir sin voz ni voto, para ello, a través de la Secretaría y por los conductos publicitarios conducentes, se dará a conocer a la población la hora y la fecha fijada para tal efecto. Lo anterior, con la salvedad de las sesiones públicas virtuales, en cuyo caso las personas interesadas podrán seguir en vivo la transmisión de la sesión a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

ARTÍCULO 57. ...

I. a la III. ...

Las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

ARTICULO 60. ...

...

Cuando se trate de sesiones virtuales o a distancia, éstas serán convocadas a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el presente artículo y el precedente.

ARTÍCULO 72 Bis. Las sesiones virtuales o a distancia se llevarán a cabo, en lo aplicable, bajo las mismas reglas establecidas para las sesiones que tienen carácter presencial, salvo aquellas que tengan connotación física dentro del recinto oficial.

Asimismo, para la celebración de las sesiones de Cabildo virtuales o a distancia, el orden del día se sujetará a lo que establece el artículo 62 de este reglamento, bajo las siguientes consideraciones especiales por razón de su carácter virtual:

- I. Sólo se permitirá el acceso a la sesión virtual a los integrantes del Pleno Municipal y a otros servidores públicos de apoyo necesarios para el desarrollo de la misma;
- II. Durante el desarrollo de la sesión, se mantendrán cerrados los micrófonos de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los demás servidores públicos que hayan ingresado a la sesión virtual, con la salvedad de quien esté haciendo uso de la voz, a efecto de evitar ruidos ambientales que pudieran entorpecer el audio;
- III. Al momento del pase de lista de asistencia, se abrirán los micrófonos de todos los integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán limitarse a responder posteriormente a que se les nombre;
- IV. Los integrantes del Pleno deberán estar permanentemente conectados y tener abierto el video que avale su presencia en la sesión; y,

- V. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo la sesión, debiendo levantar su mano y, de considerarlo necesario, hacer uso del chat de la reunión también para dicho efecto, y en el turno que les corresponda se les permitirá el uso del micrófono del medio tecnológico a través del cual se encuentren conectados a la sesión virtual o a distancia.

ARTÍCULO 98. ...

En el supuesto de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 102. ...

Lo anterior, aplicará también en caso de las sesiones virtuales o a distancia, es decir, ningún integrante del Pleno Municipal podrá abandonar estas sesiones, sin que previamente el Presidente Municipal otorgue el permiso correspondiente, asimismo en caso de no encontrarse conectado en la sesión respectiva durante la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho a voto.

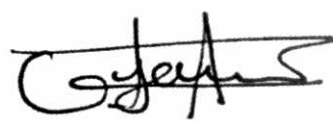
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Decreto es dado por Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

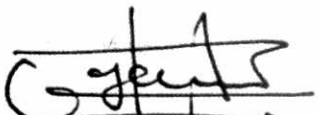


**GOBIERNO DE
CULIACAN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**